

**RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO2-2021-024**  
**ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL 2 DE LA AGENCIA DE**  
**REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**ING. MARÍA TERESA AVILÉS BURBANO MSc.**  
**DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2**  
**-FUNCIÓN SANCIONADORA-**  
**COORDINACIÓN ZONAL 2**

**CONSIDERANDO:**

**CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:**

De conformidad con lo que determina el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo y luego de haber cumplido con la etapa de instrucción administrativa se procede a dictar el presente acto administrativo que resuelve el procedimiento administrativo sancionador en base a lo siguiente:

**1. LA DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE.**

**1.1. NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO RESPONSABLE.**

Los datos generales del poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER** son:

<b>SERVICIO CONTROLADO:</b>	OPERACIÓN DE RED PRIVADA
<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:</b>	LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER
<b>NÚMERO DE RUC:</b>	1708664683001*
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER
<b>DOMICILIO:</b>	AV. INTEROCEANICA 2535 Y JUAN MONTALVO (TUMBACO)
<b>CIUDAD:</b>	QUITO
<b>PROVINCIA:</b>	PICHINCHA

\* Fuente: Página Web del Servicio de Rentas Internas (SRI): tomado el 02 de junio de 2021 de:  
<https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc>

**1.2. TÍTULO HABILITANTE**

**Resolución ARCOTEL-2017-0095** de 17 de marzo de 2017 por medio de la cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL resolvió:

*“(…) **Artículo 1.-** Otorgar a favor del señor **EDWIN JAVIER LASCANO CORRALES**, por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución. (...)”.*

Mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-1219-M** de 24 de noviembre de 2020 la Responsable de Registro Público de la ARCOTEL indica:

“(…)”

**Datos del Título Habilitante:**

Servicio	Tomo-Foja	Suscripción	Vigencia	Estado
CONCESION PARA LA ASIGNACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	53-5347	30/05/2005	30/05/2010	CANCELADO
CONCESION PARA LA ASIGNACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	93-9317	04/07/2011	04/07/2016	CANCELADO
REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	121-12128	17/03/2017	17/03/2022	VIGENTE

(...)”.

## 2. SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA. -

### 2.1. DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL SE PONE EN CONOCIMIENTO EL INFORME TÉCNICO

- **Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-1816-M** de 31 de diciembre del 2020, a través del cual, el Coordinador Técnico de Control de la ARCOTEL pone en conocimiento lo siguiente:

*(...)Con base en las competencias atribuidas a la Coordinación Técnica de Control y al Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás actos y normas inherentes, así como lo dispuesto en la resolución ARCOTEL-2020-00520 de 4 de noviembre de 2020 respecto a la delegación a la CCON para emitir peticiones razonadas de la ARCOTEL relacionadas con el procedimiento administrativo sancionador y la delegación emitida con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-1692-M de 11 de diciembre de 2020 para la elaboración de las peticiones razonadas por parte de las direcciones técnicas que conforman la CCON, expongo que mediante informe Nro. CTDG-GE-2020-0094 de 9 de diciembre de 2020 la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, conforme los hallazgos efectuados en el ámbito de su gestión, ha identificado una posible infracción por incumplimiento de obligaciones económicas que involucra al concesionario LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER.*

*Por lo indicado, adjunto la documentación necesaria con el fin de que se proceda con el análisis correspondiente dentro del proceso institucional establecido. (...)*”

- **Petición Razonada Nro. CCDE-PR-2020-041** de 31 de diciembre de 2020 que indica:

#### **“(...)3. PETICIÓN**

*Con base en lo señalado, se elabora la presente petición razonada conforme lo previsto en el artículo 186 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que conforme las disposiciones previstas sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Código Orgánico Administrativo, y las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos, emitido con resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 14 de junio de 2017, se realice la investigación del presunto cometimiento de la infracción señalada, para lo cual adjunto lo siguiente:*

- *Informe CTDG-GE-2020-0094 de 9 de diciembre de 2020.*
- *Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1197-M de 23 de octubre de 2020 y*
- *Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-1219-M de 24 de noviembre de 2020. (...)*”

## 2.2. FUNDAMENTO DE HECHO

- **Informe No. CTDG-GE-2020-0094** de 09 de diciembre de 2020, en el cual la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, concluye:

*“(...) 5. CONCLUSIONES*

*Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1197-M de 23 de octubre de 2020, y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, a través del Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-1219-M de 24 de noviembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, se informa que el señor LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER CODIGO (1760551) poseedor del título habilitante de REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección “3.2 Análisis” del presente informe. (...)”*

- **El Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-023** de 23 de marzo de 2021, en su parte pertinente concluye lo siguiente:

*“(...) 4. **CONCLUSIÓN.** -*

*Por lo expuesto, es criterio del Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, que es procedente el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador respectivo en contra del poseedor del Título Habilitante de Registro de Red Privada, señor LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo, lo cual deberá ser comunicado al Órgano requirente.*

*Con sustento en lo expuesto, tomando en cuenta que la carga de la prueba le corresponde a la administración, y considerando que el Informe No. CTDG-GE-2020-0094 de 09 de diciembre de 2020, constituye el medio probatorio mediante el cual la administración atribuyó al presunto infractor la comisión de una conducta o un hecho, observando la garantía básica del debido proceso de “**motivación**” de las resoluciones de los poderes públicos, consagrada en el artículo 76, número 7, letra l) de la Constitución de la República, que ordena que: “**No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho**”; se debe asegurar el debido proceso del administrado así como las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, de manera particular, el número 7, letras b), c) y h), así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; debiéndose respetar las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, reglamentos y normas aplicables.*

*Será la Función Instructora en uso de sus facultades constitucionales y legales quien acoja o no, total o parcialmente el presente informe jurídico, mismo que hace un breve análisis de un presunto incumplimiento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)”.*

## 2.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con la finalidad de determinar la presunta infracción y sanción se deben considerar los siguientes fundamentos jurídicos:

### 2.3.1 NORMATIVA RELACIONADA

- **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

La **Ley Orgánica de Telecomunicaciones**, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, prevé ciertas obligaciones para los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones.

“(…) **CAPITULO II**

**Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones**

**Artículo. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.** Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

**3.** Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.

**10.** Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan”.

**28.** Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes. (…)

- **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN**

Expedido mediante Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 749 de 06 de mayo de 2016, indica:

“(…) **Artículo 9.- Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.-** Adicional a las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento General, los poseedores de títulos habilitantes de registro de servicios y autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones; permisos y autorizaciones para prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán cumplir con lo siguiente:

**9.** Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT.” (…)

- **REGLAMENTO DE DERECHOS POR CONCESIÓN Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.**

Expedido mediante Resolución 769-31-CONATEL-2003, publicado en Registro Oficial No. 242 de 30 de diciembre de 2003, modificado con Resoluciones 416-15-CONATEL-2005, 275-11-CONATEL-2006, 485-20-CONATEL-2008 y TEL-561-18-CONATEL-2010 de 24 de septiembre de 2010, establece:

*“(...) **Artículo 36.-** Para el cobro de las tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitirá las facturas en forma mensual, a cada uno de los concesionarios, una vez que se hayan firmado los respectivos contratos. Los valores facturados corresponderán al valor de las tarifas más los impuestos de Ley. **Las facturas deberán ser canceladas en diez días laborables contados a partir de su emisión**, vencido este plazo el concesionario pagará el valor de las tarifas, los impuestos de Ley y el interés causado por la mora”. (El resaltado en negrita fuera del texto original).*

***Artículo 38.-** El uso del espectro radioeléctrico se cobra por Derechos de concesión de frecuencias y tarifas por su utilización en Sistemas de Radiocomunicaciones. La no utilización de las frecuencias concesionadas, no exime del pago de la tarifa correspondiente, en razón de que éstas están destinadas para uso exclusivo del beneficiario de acuerdo a las condiciones establecidas en el título habilitante. (...)”*

### **2.3.2 DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN DEL CASO NORMA QUE LE ATRIBUYA LA COMPETENCIA. –**

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*“(...) **Artículo 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

***Artículo 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.*

***Artículo 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

***Artículo 261.-** El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones*

***Artículo 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*

***Artículo 314.-** El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación. (...)”*

- **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

*“(...) **Artículo 116.-** **Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad.** - El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las*

Página 5 de 32



personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley. - La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes.

**Artículo 132.- Legitimidad, ejecutividad y medidas correctivas.** - Los actos administrativos que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores se presumen legítimos y tienen fuerza ejecutiva una vez notificados. El infractor deberá cumplirlos de forma inmediata o en el tiempo establecido en dichos actos. En caso de que el infractor no cumpla voluntariamente con el pago de la multa impuesta, la multa se recaudará mediante el procedimiento de ejecución coactiva, sin perjuicio de la procedencia de nuevas sanciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. - La imposición de recursos administrativos o judiciales contra las resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores no suspende su ejecución.

**Artículo 142.- Creación y naturaleza.** - Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

**Artículo 144.- Competencias de la Agencia.** - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes (...) 18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley (...)"

- **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES.**

**(...) Artículo 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.**- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas.- La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.

**Artículo 81.- Organismo Competente.** - El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa. (...)"

- **RESOLUCIONES ARCOTEL**

- **Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13, del miércoles 14 de junio de 2017.**

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales resuelve EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR

PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, en el que entre otros aspectos se establece:

*“(…) **Artículo 2.** Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones*

*Para cumplir con la regulación, el control y la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones para que éstos sean brindados con calidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y diversidad; garantizando el cumplimiento de los derechos y deberes de prestadores de servicios y usuarios, se han definido dentro de la estructura orgánica de la ARCOTEL a procesos Gobernantes, Sustantivos, Habilitantes de Asesoría y de Apoyo, y Desconcentrados: (...)*

*Desconcentrados. - Permiten gestionar los productos y servicios de la Institución a nivel zonal, participan en el diseño de políticas, metodologías y herramientas; en el área de su jurisdicción en los procesos de información, planificación, inversión pública, reforma del Estado e innovación de la gestión pública, participación ciudadana, y seguimiento y evaluación”. (El subrayado me pertenece)*

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Artículo 10. Estructura Descriptiva**  
(...)

#### **2. NIVEL DESCONCENTRADO**

##### **2.2. PROCESO SUSTANTIVO**

##### **2.2.1. Nivel Operativo**

##### **2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal. - (...)**

*II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal.*

*III. Atribuciones y Responsabilidades: (...)*

*7. Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control (...)*

- **Resolución No. ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019**

*“(…) **ARTÍCULO UNO.** - Disponer que los/las Directores Técnicos Zonales, ejerzan todas las atribuciones y responsabilidades establecidas, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el/la Coordinador Zonal.*

**ARTÍCULO DOS.-** Disponer a los/las Directores/as Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, ejerzan la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 248 y 260 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, deberán emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a los/las Directores Técnicos Zonales, designen el/la servidor/a público responsable del cumplimiento de la función instructora de todos los procedimientos administrativos

sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, el servidor público designado, deberá emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actuaciones previas a la emisión de la resolución del procedimiento administrativo sancionador.

**ARTÍCULO CUATRO.** - En los casos en los cuales el presunto incumplimiento que amerite el inicio de un procedimiento administrativo sancionador se cometa en más de una jurisdicción de las Coordinaciones Zonales, según la distribución territorial de la ARCOTEL, estos serán ejecutados por la Coordinación Zonal 2. (...)"

- **ACCIONES DE PERSONAL EMITIDAS POR LA ARCOTEL**

- **Acción de Personal No. 249** de 08 de septiembre de 2020, mediante la cual el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, designó a la Mgs. MARÍA TERESA AVILÉS BURBANO en calidad de DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2 de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

- **MEMORANDOS EMITIDOS POR LA ARCOTEL**

- **Memorando No. ARCOTEL-CZO2-2019-1278-M** de 28 de agosto de 2019 por el cual, el entonces Director Técnico Zonal 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, en acatamiento a la disposición de la Dirección Ejecutiva constante en el artículo tres de la Resolución ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019, que en lo principal ordena: "(...) Disponer a los/las Directores/as Técnicos Zonales, designen el/la servidor/público responsable del cumplimiento de la función instructora de todos los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo; (...)" procedió a designar al Sr. Mgs. Marcelo Filián Narváez, como **RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN INSTRUCTORA DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES PAS** que correspondan a la Jurisdicción de la Coordinación Zonal 2 así como de aquellos PAS que por la distribución territorial sean realizados en más de una Jurisdicción Zonal, misma que rige a partir del 28 de agosto de 2019.
- **Memorando No. ARCOTEL-CZO2-2020-1362-M** de 15 de septiembre de 2020, por el cual la Directora Técnica Zonal 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, indica:

"(...) Una vez que el MSc. Marcelo Ricardo Filián Narváez, Profesional Técnico 1 de la Coordinación Zonal 2, retornó de sus vacaciones, en referencia al **Memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1278-M** de 28 de agosto de 2019 en el que se le designó como "RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN INSTRUCTORA DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES" de la Coordinación Zonal 2, en mi calidad de Directora Técnica Zonal de la Coordinación Zonal 2, nombrada por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL mediante Acción de Personal No. 249 de 08 de septiembre de 2020, dispongo que, a partir del 16 de septiembre de 2020, el MSc. Marcelo Ricardo Filián Narváez, continúe como Responsable del Cumplimiento de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, en concordancia a lo indicado en el Artículo 3 de la **Resolución ARCOTEL-2019-0682** de 27 de agosto de 2019, expedida por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y a lo establecido en el Artículo 248 del Código Orgánico Administrativo (COA) el mismo que señala: "(...) **Art. 248.- Garantías del procedimiento.** El ejercicio de la potestad sancionadora



*requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: (...) 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos (...)*".

Consecuentemente, esta autoridad en su calidad de Función Instructora tiene competencia para iniciar, sustanciar y dictaminar sobre este Procedimiento Administrativo Sancionador y el Director Técnico Zonal de la Coordinación Zonal 2 en su calidad de Función Sancionadora, para resolver lo que en derecho corresponda.

## 2.4. PRESUNTA INFRACCIÓN

En el Título XIII sobre el Régimen Sancionatorio en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se establecen diferentes infracciones y sanciones a aplicarse a las personas naturales y jurídicas dependiendo de su gravedad; y, en el presente caso, se considera que el hecho imputado se asimilaría al siguiente articulado:

*"(...) Art. 120.- Infracciones de cuarta clase.*

*Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente ley:*

*(...)*

**4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (...)** (Lo subrayado y resaltado me corresponde).

## 2.5. ACTO DE INICIO

El **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-011** de 23 de marzo de 2021, se puso en conocimiento del señor **LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER.**, poseedor del Título Habilitante de Registro del Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-101-OF** de 24 de marzo de 2021, enviado a través del Sistema Documental Quipux y a la dirección de correo electrónico registrado en la ARCOTEL [siscop\\_ec@yahoo.com](mailto:siscop_ec@yahoo.com) el 24 de marzo de 2021, y notificado de forma física por el señor Edwin Lascano el 08 de abril de 2021, según lo indicado en la prueba de notificación suscrito por la Secretaría de la Función Instructora de la CZO2 mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0605-M** de 08 de abril de 2021.

En el citado **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-010** se consideró lo siguiente:

**"(...) 7. EMISIÓN DEL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. -**

*En orden a los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, y acogiendo los Informes Técnicos y Jurídico, el Responsable de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Organismo Desconcentrado, Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emite en su contra el presente Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por la presunción de que una vez que se ha evidenciado, que el Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada, LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER, a la fecha de emisión del Informe No. CTDG-GE-2020-0094 de 09 de diciembre de 2020 no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, conforme lo dispone el artículo*

24 numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en concordancia con el numeral 9 del artículo 9 del “**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN**”, expedido mediante Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, que determina: “(...) **9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT.**” (...).”

### **3. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA**

#### **3.1. ANÁLISIS DE CONTESTACIÓN AL ACTO DE INICIO POR PARTE DEL PRESTADOR**

El poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER**, mediante ingreso de **Documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-005524-E** de 06 de abril de 2021, presenta su contestación al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador **No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-0011** de 23 de marzo de 2021.

#### **3.2. EVACUACIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PERIODO DE INSTRUCCIÓN Y DILIGENCIAS EVACUADAS**

##### **3.2.1. PRUEBAS DE CARGO**

- **Informe No. CTDG-GE-2020-0094** de 09 de diciembre de 2020 en el cual la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes en lo principal indica:

“(...) **2. OBJETIVOS (S)**

*Informar el incumplimiento de obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales por más de tres meses consecutivos, de acuerdo a la normativa vigente y la información remitida por la Coordinación Administrativa Financiera del ARCOTEL.*

(...)

##### **3.2 ANÁLISIS**

*Como parte de las obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones determinadas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se encuentra el pago en los plazos establecidos de sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan, lo cual es coherente con lo determinado en la normativa legal vigente.*

*Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1197-M, de 23 de octubre de 2020 la Coordinación General Administrativa Financiera (CAFI), de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remite la notificación de incumplimiento de obligaciones económicas del señor LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER CODIGO (1760551), en el cual consta el siguiente detalle de Cartera:*

##### **DETALLE DE LA CARTERA**

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ESTADO	FECHA EMISION	VENCIMIENTO	NRO. FACTURA	SERVICIO USD	IVA	TOTAL FACTURA	INTERES	MESES MORA
LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER	PENDIENTE	01/07/2020	15/07/2020	001-002-198042	14.86	1.78	16.64	0.45	4
LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER	PENDIENTE	03/08/2020	18/08/2020	001-002-201253	14.86	1.78	16.64	0.34	3
LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER	PENDIENTE	01/09/2020	15/09/2020	001-002-204594	14.86	1.78	16.64	0.22	2
LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER	PENDIENTE	01/10/2020	16/10/2020	001-002-207970	14.86	1.78	16.64	0	1

De acuerdo a la información enviada por la Coordinación General Administrativa Financiera, el valor total por tarifas mensuales es de 67,57.

(...)

## 5. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1197-M de 23 de octubre de 2020, y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, a través del Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-1219-M de 24 de noviembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, se informa que el señor LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER CODIGO (1760551) poseedor del título habilitante de REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección "3.2 Análisis" del presente informe. (...).

- El Informe Jurídico No. IJ-CZ02-2021-023 de 23 de marzo de 2021, realizado por el Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2 indica:

"(...) **2.5. ANÁLISIS JURÍDICO REFERENTE AL CASO MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. -**

El Responsable de la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es competente para iniciar sustanciar, de oficio o a petición de parte, el Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con lo establecido en los artículos 248 al 252 del Código Orgánico Administrativo.

Revisado el Informe No. CTDG-GE-2020-0094 de 09 de diciembre de 2020, previo al Inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador, en contra del señor LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER, se colige lo siguiente:

El Informe CTDG-GE-2020-0094 de 09 de diciembre de 2020, se planteó como objetivo. "Informar el incumplimiento de obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales por más de tres meses consecutivos, de acuerdo a la normativa vigente y la información remitida por la Coordinación Administrativa Financiera del ARCOTEL."; y se concluye lo siguiente:

"(...) **5. CONCLUSIONES**

*Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1197-M de 23 de octubre de 2020, y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, a través del Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-1219-M de 24 de noviembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, se informa que el señor LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER CODIGO (1760551) poseedor del título habilitante de REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección “3.2 Análisis” del presente informe. (...)*

*La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, prevé sendas obligaciones para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter. Específicamente, el numeral 10 del artículo 24 de la norma citada que establece: “(...)10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan. (...)”.*

*En el presente caso, se verificó que el poseedor del Título Habilitante de Registro de operación de Red Privada señor LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER, a la fecha de emisión del Informe CTDG-GE-2020-0094 de 09 de diciembre de 2020 no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, conforme lo dispone el artículo 24 numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en concordancia con el numeral 9 del artículo 9 del “**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN**”, expedido mediante Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, que determina:“(...)9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT. (...)”*

*Por tal motivo, realizando un ejercicio de subsunción, se puede determinar que el poseedor del Título Habilitante de Registro de operación de Red Privada señor LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER, estaría presuntamente incurriendo en una infracción de cuarta clase determinada en el artículo 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)”.*













### 3.2.2. PRUEBAS DE DESCARGO Y VALORACIÓN

En el escrito de contestación al Acto de Inicio del Procedimiento Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-011 de 23 de marzo de 2021, ingresado a la ARCOTEL con **Documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-005524-E** de 06 de abril de 2021, el señor **LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER**, poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, indica:

*“(...) Indico que debido a la fuerte situación económica que ha sucedido desde hace 2 años y peor aún con el tema de la pandemia sucedida el año anterior la cual no me ha permitido generar ingresos ni trabajo, razón por la cual hubo momentos en los cuales no fue posible hacer el pago puntual mes a mes, a todo el tiempo que he tenido la frecuencia que son ya más de 10 años nunca se había incumplido con el pago mensual, pero debido a esta situación crítica pasada este último tiempo en el que incluso yo estuve hospitalizado por COVID-19 en la UCI de parque Bicentenario, vamos más de*

1 año facturando en 0 al SRI ( Adjunto declaraciones respectivas), hubo algunos meses que no se logró cancelar el valor mensual puntualmente. (...)

Los documentos que anexa a la contestación al acto de inicio son los siguientes:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
 Declaracion_IVA Enero	05/04/2021 16:41	Documento Adobe Acrobat	35 KB
 Declaracion_IVA Marzo	05/04/2021 16:41	Documento Adobe Acrobat	35 KB
 Declaracion_IVA Febrero	05/04/2021 16:42	Documento Adobe Acrobat	35 KB
 Declaracion_IVA Mayo	05/04/2021 16:42	Documento Adobe Acrobat	45 KB
 Declaracion_IVA Junio	05/04/2021 16:42	Documento Adobe Acrobat	45 KB
 Declaracion_IVA Julio	05/04/2021 16:42	Documento Adobe Acrobat	45 KB
 Declaracion_IVA Agosto	05/04/2021 16:42	Documento Adobe Acrobat	45 KB
 Declaracion_IVA Abril	05/04/2021 16:42	Documento Adobe Acrobat	35 KB
 Declaracion_IVA Septiembre	05/04/2021 16:42	Documento Adobe Acrobat	45 KB
 Declaracion_IVA Octubre	05/04/2021 16:42	Documento Adobe Acrobat	45 KB
 Declaracion_IVA Noviembre	05/04/2021 16:42	Documento Adobe Acrobat	45 KB
 Declaracion_IVA Diciembre	05/04/2021 16:43	Documento Adobe Acrobat	45 KB

- Respecto a lo indicado por el señor **LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER**, poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico en referencia a su facturación mensual durante el año 2020 como, por ejemplo:

Enero de 2020:



**Sistema de declaración de impuestos**  
A través de Internet

Obligación Tributaria:	2011 DECLARACION DE IVA		
Identificación:	1708664683001	Razón Social:	LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER
Período Fiscal:	ENERO 2020	Tipo Declaración:	ORIGINAL
Formulario Sustituye:			

LIQUIDACIÓN DEL IVA EN EL MES			
Impuesto a liquidar del mes anterior		(trasládese el campo 485 de la declaración del período anterior)	483 0.00
<b>TOTAL IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES</b>		<b>483+484</b>	<b>499 0.00</b>

(...)

SUBTOTAL A PAGAR		Si (601-602-603-604-605-606-607-608-609+610+611+612+613+614) > 0	620 0.00
<b>TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR PERCEPCIÓN</b>		<b>620+621</b>	<b>699 0.00</b>
<b>TOTAL CONSOLIDADO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>		<b>699+801</b>	<b>859 0.00</b>

VALORES A PAGAR (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)			
<b>TOTAL IMPUESTO A PAGAR</b>		<b>859-898</b>	<b>902 0.00</b>
Interés por mora		903	0.00
Multa		904	0.00
<b>TOTAL PAGADO</b>		<b>999</b>	<b>0.00</b>

Diciembre de 2020:



**SRI**

Sistema de declaración de impuestos  
A través de Internet

Obligación Tributaria: 2011 DECLARACION DE IVA  
Identificación: 1708664683001 Razón Social: LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER  
Período Fiscal: DICIEMBRE 2020 Tipo Declaración: ORIGINAL  
Formulario Sustituye:

RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA	VALOR BRUTO		VALOR NETO		IMPUESTO GENERADO
			(VALOR BRUTO - NIC)		
Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa diferente de cero	401	0.00	411	0.00	421 0.00
Ventas de activos fijos gravadas tarifa diferente de cero	402	0.00	412	0.00	422 0.00
IVA generado en la diferencia entre ventas y notas de crédito con distinta tarifa (ajuste a pagar)					423 0.00
IVA generado en la diferencia entre ventas y notas de crédito con distinta tarifa (ajuste a favor)					424 0.00
Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa 0% que no dan derecho a crédito tributario	403	0.00	413	0.00	
Ventas de activos fijos gravadas tarifa 0% que no dan derecho a crédito tributario	404	0.00	414	0.00	
Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario	405	0.00	415	0.00	
Ventas de activos fijos gravadas tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario	406	0.00	416	0.00	
Exportaciones de bienes	407	0.00	417	0.00	
Exportaciones de servicios y/o derechos	408	0.00	418	0.00	
<b>TOTAL VENTAS Y OTRAS OPERACIONES</b>	<b>409</b>	<b>0.00</b>	<b>419</b>	<b>0.00</b>	<b>429 0.00</b>

(...)

<b>TOTAL IMPUESTO A PAGAR</b>		(859-898)	902	0.00
Interés por mora			903	0.00
Multa			904	0.00
<b>TOTAL PAGADO</b>			<b>999</b>	<b>0.00</b>

Estas declaraciones de impuestos al SRI no desvirtúan el hecho por el cual se inició el procedimiento administrativo sancionador detallado en el **Informe No. CTDG-GE-2020-0094** de 09 de diciembre de 2020 que concluye que el señor **LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER**, poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos.

Mediante escrito ingresado a la ARCOTEL con **Documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-006085-E** de 15 de abril de 2021, el señor **LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER**, poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, indica:

*"(...) Luego de un cordial saludo, Yo Arq. Edwin Lascano con CI:170866468 poseedor de una frecuencia paso a indicar lo siguiente en cuanto a la notificación Arcotel-CZ02-PR-2021-081, al acta de inicio de: Arcotel-CZ02-AI-2021-001, mediante correo electrónico enviado a mi dirección con número: Arcotel-CZ02-2021-0128-0F.*

*En el cual indica que por favor se proceda a enviar el estado de cuenta de los pagos realizados hasta la fecha a lo cual de la manera más cordial solicito se envíe a mi correo electrónico, así como a la Zonal 2 de Arcotel los pagos mencionados que prueban que estamos al día en los haberes con la frecuencia. (...)"*

- Respecto a lo indicado por el señor **LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER**, poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico en referencia al estado de cuenta de los pagos realizados hasta la fecha, mediante providencia No. ARCOTEL-CZ02-PR-2021-107 de 04 de mayo de 2021, a las 16h30, se pone en conocimiento del señor LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER el memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-0411-M de 26 de abril de 2021 suscrito por la Coordinadora General Administrativa Financiera Encargada de la ARCOTEL en el que se indica: *"(...) Al respecto la Dirección Financiera remite el certificado de obligaciones económicas en función al sistema SIFAF con corte al 22 de abril del 2021. (...)"*

El CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDAR Nro. ARCOTEL-CADF-CNA-2021-0122 de 22 de Abril del 2021 indica: “(...) En función a la información obtenida del Sistema Institucional de Facturación – SIFAF, opción 41 “Histórico”, con corte al 22 de abril del 2021, el usuario registrado LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER C.I./RUC No. 1708664683001 con código 1760551 no registra pagos pendientes, se adjunta el histórico de pagos.

(...)

706949	01/10/2020	16/10/2020	Cancelado	22/10/2020	14.86	0.00	1.78	0.11	16.64	001-002-000207970	0	Banco
710623	04/11/2020	18/11/2020	Cancelado	11/12/2020	14.86	0.00	1.78	0.22	16.64	001-002-000211334	0	Banco
713978	01/12/2020	16/12/2020	Cancelado	11/12/2020	14.86	0.00	1.78	0.00	16.64	001-002-000214574	0	Banco
717434	04/01/2021	18/01/2021	Cancelado	26/01/2021	14.86	0.00	1.78	0.11	16.64	001-002-000217887	0	Banco
721134	01/02/2021	17/02/2021	Cancelado	02/03/2021	14.86	0.00	1.78	0.21	16.64	001-002-000221296	0	Banco
724708	01/03/2021	15/03/2021	Cancelado	02/03/2021	14.86	0.00	1.78	0.00	16.64	001-002-000224720	0	Banco
728134	01/04/2021	16/04/2021	Cancelado	15/04/2021	14.86	0.00	1.78	0.00	16.64	001-002-000228115	0	Banco

Fuente: Sistema SIFAF

Elaborado por: Ibeth Doiela

(...)

La certificación de la Coordinación Administrativa Financiera Administrativa Financiera Encargada de la ARCOTEL en la que se indica que el señor **LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER**, poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, no registra pagos pendientes a la ARCOTEL, no se puede considerar como un atenuante de la infracción imputada ya que la misma es una infracción de cuarta clase tipificada en el numeral 4 del artículo 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la ley ibídem en el artículo 130 referente a los atenuantes indica lo siguiente; “(...) En caso de concurrencia, debidamente comprobada, de las circunstancias atenuantes 1, 3 y 4, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los casos en los que considere aplicable, y previa valoración de la afectación al mercado, al servicio o a los usuarios, podrá abstenerse de imponer una sanción, en caso de infracciones de primera y segunda clase. Esta disposición no aplica para infracciones de tercera y cuarta clase. (...)”. (Subrayado fuera de texto original).

- En el Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-044 de 18 de mayo de 2021, realizado por el Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2, respecto a la contestación al Acto de Inicio por parte del poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER, indica lo siguiente:

**“(...) De la contestación contenida en una hoja que fuere recibida en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en lo principal manifiesta:**

Después de un cordial saludo, paso a contestar el oficio recibido el 24 de marzo del 2021 por medio de correo electrónico y analizado el documento, Yo Edwin Javier Lascano Corrales con C.I.: 1708664683, poseedor de una frecuencia concesionada por ARCOTEL, a la cual indico que debido a la fuerte situación económica que ha sucedido desde hace 2 años y peor aún con el tema de la pandemia sucedida el año anterior la cual no me ha permitido generar ingresos ni trabajo, razón por la cual hubo momentos en los cuales no fue posible hacer el pago puntual mes a mes, a todo el tiempo que he tenido la frecuencia que son ya más de 10 años nunca se había incumplido con el pago mensual, pero debido a esta situación crítica pasada este último tiempo en el que incluso yo estuve hospitalizado por COVID 19 en la UCI del parque Bicentenario, vamos más de 1 año facturando en 0 al SRI (Adjunto declaraciones respectivas), hubo algunas veces que no se logró cancelar el valor mensual puntualmente.

Solicito de la manera más cordial que se tome en cuenta la situación económica y sanitaria que estamos pasando todos los profesionales, hasta la fecha se han cancelado todos los valores

Adeudados y lo seguiré realizando, tomar en cuenta que la frecuencia la utilizaba en mi profesión como arquitecto la cual se ha venido completamente abajo desde inicios del año 2020. (...)"

### **ANÁLISIS:**

Al respecto es menester indicar lo siguiente.

#### **La Constitución de la República del Ecuador manifiesta:**

"(...) **Art. 82.-**El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente." (Subrayado fuera del texto original).

**Art. 173.-**Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial."

**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (Lo subrayado me pertenece). (...)"

La **Ley Orgánica de Telecomunicaciones**, prevé sendas obligaciones para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter. Específicamente, el numeral 10 de artículo 24 de la Ley citada que establece: "(...) Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...) **10.** Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan".

De otra parte el **artículo 9 numeral 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción**, expedido mediante Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, manifiesta:

**"(...) Artículo 9.- Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.-** Adicional a las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento General, los poseedores de títulos habilitantes de registro de servicios y autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones; permisos y autorizaciones para prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán cumplir con lo siguiente:

**9.** Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT. (...)" (El énfasis me pertenece).

En atención a los hechos cronológicos que motivaron el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador ponen de manifiesto que el administrado, no habría observado las disposiciones constitucionales y legales conforme consta del memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1197-M, de 23 de octubre de 2020, que en lo principal manifestó:

"(...) En aplicación de lo estipulado en el proceso" CONTROL DE INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES ECONOMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS", específicamente en la Fase 1, se indica que la Coordinación Administrativa Financiera procederá a notificar a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes los incumplimientos de obligaciones económicas de los poseedores de títulos habilitantes por concepto de tarifas mensuales; por tanto se remite la siguiente información:

#### **DETALLE DE CARTERA**

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ESTADO	FECHA EMISION	VENCIMIENTO	NRO. FACTURA	SERVICIO USD	IVA	TOTAL FACTURA	INTERES	MESES MORA
LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER	PENDIENTE	01/07/2020	15/07/2020	001-002-198042	14.86	1.78	16.64	0.45	4
LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER	PENDIENTE	03/08/2020	18/08/2020	001-002-201253	14.86	1.78	16.64	0.34	3
LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER	PENDIENTE	01/09/2020	15/09/2020	001-002-204594	14.86	1.78	16.64	0.22	2
LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER	PENDIENTE	01/10/2020	16/10/2020	001-002-207970	14.86	1.78	16.64	0	1

(...)"

Por lo arriba detallado, y que ha sido recogido en el Informe No. CTDG-GE-2020-0061 de 01 de diciembre de 2020, la infracción ocurrió, y a toda infracción le corresponde una sanción de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Además, adjunto al escrito ingresado por el Prestador mediante **Documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-005524-E** de 06 de abril de 2021, acompaña varios formularios correspondientes a declaración de IVA.

Mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-0655-M** de 14 de abril de 2021, dentro del término de prueba, el Responsable del Cumplimiento de la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL solicito lo siguiente:

"(...) **DISPONGO**. - (...) **TERCERO**: Dentro del período de evacuación de pruebas se solicita: a) Envíese atento memorando y solicítese a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL para que en el término de cinco (5) días, disponga a quien corresponda se haga llegar a esta Coordinación Zonal 2 un detalle actualizado de cartera el mismo que describa las obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales que adeuda hasta la fecha actual el poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER (Código: 1760551).(...)"

Con **memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-0411-M** de 26 de abril de 2021, la Coordinación General Administrativa Financiera manifiesta:

"(...) Al respecto la Dirección Financiera remite el certificado de obligaciones económicas en función al sistema SIFAF con corte al 22 de abril del 2021. (...)"

La CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDAR NRO. ARCOTEL-CADF-CNA-2021-0122 de 22 de abril de 2021, adjunta a dicho memorando, en su parte correspondiente señala:

"(...) El área de tesorería de la Dirección Financiera perteneciente a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, CERTIFICA QUE:

Mediante trámite Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0655-M de 14 de abril del 2021, la Coordinación Zonal 2, solicita a la Dirección Administrativa Financiera un detalle actualizado de cartera el mismo que describa las obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales que adeuda hasta la fecha actual el poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER Código: 1760551.

En función a la información obtenida del Sistema Institucional de Facturación – SIFAF, opción 41 "Histórico", con corte al 22 de abril del 2021, el usuario registrado LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER C.I./RUC No. 1708664683001 con código 1760551 no registra pagos pendientes, se adjunta el histórico de pagos.



La Tesorería de la Dirección Financiera de la ARCOTEL aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

REPORTE HISTORICO

No. Unico	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Estado	Fecha de Pago	Valor de servicio	Reliquidación	IVA	Intereses	Total Factura	No. Factura	No. Trámite	Observaciones	usuario
137615	31/05/2005	15/06/2005	Cancelado	15/07/2005	28.86	0.00	3.46	0.47	32.79	001-002-0 119704		1 (null)	jmerino
139898	30/06/2005	15/07/2005	Cancelado	15/07/2005	28.86	0.00	3.46	0.00	32.32	001-002-0 119705		1 (null)	jmerino
142153	31/07/2005	15/08/2005	Cancelado	07/09/2005	28.86	0.00	3.46	0.47	32.79	001-002-0 123276		1 (null)	jmerino

(...)

641564	01/03/2019	19/03/2019	Cancelado	27/05/2019	14.84	0.00	1.78	0.32	16.62	001-002-000145743		0	Banco
644823	02/04/2019	16/04/2019	Cancelado	27/05/2019	14.84	0.00	1.78	0.22	16.62	001-002-000148891		0	Banco
648277	02/05/2019	17/05/2019	Cancelado	27/05/2019	14.86	0.00	1.78	0.11	16.64	001-002-000152106		0	Banco
651734	03/06/2019	17/06/2019	Cancelado	06/06/2019	14.86	0.00	1.78	0.00	16.64	001-002-000155460		0	Banco
655117	01/07/2019	15/07/2019	Cancelado	22/07/2019	14.86	0.00	1.78	0.10	16.64	001-002-000158706		0	Banco
658747	01/08/2019	15/08/2019	Cancelado	18/09/2019	14.86	0.00	1.78	0.20	16.64	001-002-000162040		0	Banco
662185	02/09/2019	16/09/2019	Cancelado	18/09/2019	14.86	0.00	1.78	0.10	16.64	001-002-000165385		0	Banco
665714	01/10/2019	16/10/2019	Cancelado	25/10/2019	14.86	0.00	1.78	0.11	16.64	001-002-000168794		0	Banco
669293	05/11/2019	19/11/2019	Cancelado	12/12/2019	14.86	0.00	1.78	0.21	16.64	001-002-000172121		0	Banco
672745	02/12/2019	17/12/2019	Cancelado	12/12/2019	14.86	0.00	1.78	0.00	16.64	001-002-000175450		0	Banco
676051	02/01/2020	14/01/2020	Cancelado	21/02/2020	14.86	0.00	1.78	0.22	16.64	001-002-000178639		0	Banco
679757	03/02/2020	17/02/2020	Cancelado	21/02/2020	14.84	0.00	1.78	0.11	16.62	001-002-000181987		0	Banco
683133	02/03/2020	16/03/2020	Cancelado	08/06/2020	14.84	0.00	1.78	0.43	16.62	001-002-000185280		0	Banco
686519	01/04/2020	16/04/2020	Cancelado	08/06/2020	14.84	0.00	1.78	0.33	16.62	001-002-000188499		0	Banco
689772	04/05/2020	18/05/2020	Cancelado	08/06/2020	14.84	0.00	1.78	0.22	16.62	001-002-000191623		0	Banco
692950	01/06/2020	15/06/2020	Cancelado	08/06/2020	14.84	0.00	1.78	0.00	16.62	001-002-000194738		0	Banco
696329	01/07/2020	15/07/2020	Cancelado	22/10/2020	14.86	0.00	1.78	0.45	16.64	001-002-000198042		0	Banco
699894	03/08/2020	18/08/2020	Cancelado	22/10/2020	14.86	0.00	1.78	0.34	16.64	001-002-000201253		0	Banco
703407	01/09/2020	15/09/2020	Cancelado	22/10/2020	14.86	0.00	1.78	0.22	16.64	001-002-000204594		0	Banco
706949	01/10/2020	16/10/2020	Cancelado	22/10/2020	14.86	0.00	1.78	0.11	16.64	001-002-000207970		0	Banco
710623	04/11/2020	18/11/2020	Cancelado	11/12/2020	14.86	0.00	1.78	0.22	16.64	001-002-000211334		0	Banco
713978	01/12/2020	16/12/2020	Cancelado	11/12/2020	14.86	0.00	1.78	0.00	16.64	001-002-000214574		0	Banco
717434	04/01/2021	18/01/2021	Cancelado	26/01/2021	14.86	0.00	1.78	0.11	16.64	001-002-000217887		0	Banco
721134	01/02/2021	17/02/2021	Cancelado	02/03/2021	14.86	0.00	1.78	0.21	16.64	001-002-000221296		0	Banco
724708	01/03/2021	15/03/2021	Cancelado	02/03/2021	14.86	0.00	1.78	0.00	16.64	001-002-000224720		0	Banco
728134	01/04/2021	16/04/2021	Cancelado	15/04/2021	14.86	0.00	1.78	0.00	16.64	001-002-000228115		0	Banco

Fuente: Sistema SIFAF

Elaborado por: Ibeth Doicela

(...)"

Por tanto, es importante de ser procedente, se tome en cuenta en el momento procedimental oportuno por parte del Responsable de la Función Instructora, lo señalado en el memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-0411-M y la CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDAR NRO. ARCOTEL-CADF-CNA-2021-0122., emitidos por la Coordinación General Administrativa Financiera. (...)"

### 3.2.3. APERTURA DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-081** dictada el viernes 09 de abril de 2021 a las 12h00, notificada en legal y debida forma por la Secretaría de la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL al poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0128-OF** de 09 de abril de 2021, la misma que fue notificada a través de las direcciones de correo electrónico: [siscop\\_ec@yahoo.com](mailto:siscop_ec@yahoo.com) y [rustikasa@yahoo.es](mailto:rustikasa@yahoo.es) el 09 de abril de 2021; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Secretaría de la Función Instructora mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0648-M** de 13 de abril de 2021, e indica:



**“(…) PROVIDENCIA DE APERTURA DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO - COORDINACIÓN ZONAL 2 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.-** Quito, viernes 09 de abril de 2021, a las 12h00.- En mi calidad de RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN INSTRUCTORA, de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1278-M de 28 de agosto de 2019, al memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2020-1362-M de 15 de septiembre de 2020 y en referencia a lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL 2019-0682 de 26 de agosto de 2019, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en contra del poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER**, con **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-011** de 23 de marzo de 2021.- **DISPONGO. - PRIMERO: a)** Incorpórese al expediente el oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0101-OF de 24 de marzo de 2021, mismo que contiene el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-011 de 23 de marzo de 2021, notificado al poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER a través del correo electrónico [siscop\\_ec@yahoo.com](mailto:siscop_ec@yahoo.com), el 24 de marzo de 2021, así lo señala el memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0605-M de 08 de abril de 2021; el acto de inicio debió ser contestado de conformidad con el artículo 255 del Código Orgánico Administrativo, hasta el 08 de abril de 2021; **b)** Incorpórese al expediente el escrito de contestación al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-011 de 23 de marzo de 2020, presentado dentro del término concedido para el efecto, por parte del poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-005524-E de 06 de abril de 2021. **c)** Considérese en lo que haga prueba a favor del poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER en el momento procedimental oportuno y al momento de resolver, los documentos en la forma como se solicita en el escrito: “(…) vamos más de 1 año facturando en 0 al SRI (Adjunto declaraciones respectivas), hubo algunos meses que no se logró cancelar el valor mensual puntualmente. Solicito de la manera más cordial que se tome en cuenta la situación económica y sanitaria que estamos pasando todos los profesionales. Hasta la fecha se ha cancelado todos los valores adeudados y lo seguiré realizando, tomar en cuenta que la frecuencia la utilizaba en mi profesión como arquitecto la cual se ha venido completamente abajo desde inicios del año 2020. (Declaracion\_IVA Enero.pdf, Declaracion\_IVA Febrero.pdf, Declaracion\_IVA Marzo.pdf, Declaracion\_IVA Abril.pdf, Declaracion\_IVA Mayo.pdf, Declaracion\_IVA Junio.pdf, Declaracion\_IVA Julio.pdf, Declaracion\_IVA Agosto.pdf, Declaracion\_IVA Septiembre.pdf, Declaracion\_IVA Octubre.pdf, Declaracion\_IVA Noviembre.pdf, Declaracion\_IVA Diciembre.pdf) (...)”.

**SEGUNDO:** Por corresponder al estado del trámite y por existir diligencias que evacuar se ordena la apertura del periodo de prueba por el **término de veinte (20) días** de acuerdo al principio constitucional previsto en el artículo 76, numerales 2, 4, 6 y 7 contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente providencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 194 (último inciso) y 256 del Código Orgánico Administrativo.-

**TERCERO:** Dentro del período de evacuación de pruebas se solicita: **a)** Envíese atento memorando y solicítese a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL para que en el término de cinco (5) días, disponga a quien corresponda se haga llegar a esta Coordinación Zonal 2 un detalle actualizado de cartera el mismo que describa las obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales que adeuda hasta la fecha actual el poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER (Código: 1760551). **b)** Con la finalidad de formar la voluntad administrativa en el presente trámite, previo a emitir el Dictamen que ponga fin a la instrucción, en base a los elementos de convicción, desde el punto de vista jurídico, se solicita que el Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, presente un informe en relación a las constancias existentes en el procedimiento administrativo sancionador en contra del poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER, la presentación del informe correspondiente debe ser realizado una vez que se termine el término de prueba referente al Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-011 de 23 de

marzo de 2021. Todo esto en consideración al artículo 120 y siguientes del Código Orgánico Administrativo. - **CUARTO:** Notifíquese al poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER.; a la dirección de correo electrónico [siscop\\_ec@yahoo.com](mailto:siscop_ec@yahoo.com); dirección registradas en la ARCOTEL; se encarga de efectuar las notificación; es señaladas a la Secretaría de la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (...)**".

### 3.2.4. PROVIDENCIAS DE INSTRUCCIÓN

- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-107** dictada el martes 04 de mayo de 2021 a las 16h30, notificada en legal y debida forma por la Secretaría de la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL al poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0160-OF** de 04 de mayo de 2021, la misma que fue notificada a través de las direcciones de correo electrónico: [siscop\\_ec@yahoo.com](mailto:siscop_ec@yahoo.com) y [rustikasa@yahoo.es](mailto:rustikasa@yahoo.es) el 04 de mayo de 2021; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Secretaría de la Función Instructora mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0792-M** de 11 de mayo de 2021, e indica:

**"(...) PROVIDENCIA DE INSTRUCCIÓN DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO - COORDINACIÓN ZONAL 2 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.-** Quito, martes 04 de mayo de 2021, a las 16h30.- En mi calidad de RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN INSTRUCTORA, de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1278-M de 28 de agosto de 2019, al memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2020-1362-M de 15 de septiembre de 2020 y en referencia a lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL 2019-0682 de 26 de agosto de 2019, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en contra del poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER**, con Acto de Inicio No. **ARCOTEL-CZO2-AI-2021-011** de 23 de marzo de 2021.- **DISPONGO. - PRIMERO:** Incorpórese al expediente el escrito ingresado por el poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER, con número de Documento: **ARCOTEL-DEDA-2021-006085-E** de 15 de abril de 2021 y atiéndase su solicitud que indica: "(...) solicito se envíe a mi correo electrónico, así como a la Zonal 2 de Arcotel los pagos mencionados que prueban que estamos al día en los haberes con la frecuencia. (...)". - **SEGUNDO:** Póngase en conocimiento del poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER**, las actuaciones dentro de la instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador con Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-010 de 17 de marzo de 2021: **a.1.-** Memorando\_Nro.ARCOTEL-CZO2-2021-0655-M; **a.2.-** Memorando\_Nro.ARCOTEL-CZO2-2021-0656-M; **a.3.-** Memorando\_Nro.ARCOTEL-CAFI-2021-0411-M (a.3.- Anexo\_Memorando\_Nro.ARCOTEL-CAFI-2021-0411-M).- **TERCERO:** Notifíquese al poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER.; a la dirección de correo electrónico [siscop\\_ec@yahoo.com](mailto:siscop_ec@yahoo.com); dirección registradas en la ARCOTEL; se encarga de efectuar las notificación; es señaladas a la Secretaría de la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (...)**".

- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante

**Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-121** dictada el martes 18 de mayo de 2021 a las 13h45, notificada en legal y debida forma por la Secretaría de la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL al poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0186-OF** de 18 de mayo de 2021, la misma que fue notificada a través de las direcciones de correo electrónico: [siscop\\_ec@yahoo.com](mailto:siscop_ec@yahoo.com) y [rustikasa@yahoo.es](mailto:rustikasa@yahoo.es) el 18 de mayo de 2021; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Secretaría de la Función Instructora mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0886-M** de 21 de mayo de 2021, e indica:

**“(…) PROVIDENCIA DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO - COORDINACIÓN ZONAL 2 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.-** Quito, martes 18 de mayo de 2021, a las 13h45.- En mi calidad de RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN INSTRUCTORA, de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1278-M de 28 de agosto de 2019, al memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2020-1362-M de 15 de septiembre de 2020 y en referencia a lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL 2019-0682 de 26 de agosto de 2019, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en contra del poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER**, con **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-011** de 23 de marzo de 2021.- **DISPONGO. - PRIMERO:** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 196 del Código Orgánico Administrativo, se pone en conocimiento del poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER**, el **Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-044** de 18 de mayo de 2021, a fin de que se pronuncie sobre el mismo en el **término de tres (3) días** contados a partir de la notificación de la presente Providencia.- **SEGUNDO:** Notifíquese al poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER**.; a la dirección de correo electrónico [siscop\\_ec@yahoo.com](mailto:siscop_ec@yahoo.com); dirección registrada en la ARCOTEL; se encarga de efectuar las notificación a la Secretaría de la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (...)**”.

### 3.2.5. CIERRE DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-113** dictada el martes 11 de mayo de 2021 a las 15h30, notificada en legal y debida forma por la Secretaría de la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL al poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0174-OF** de 11 de mayo de 2021, la misma que fue notificada a través de las direcciones de correo electrónico: [siscop\\_ec@yahoo.com](mailto:siscop_ec@yahoo.com) y [rustikasa@yahoo.es](mailto:rustikasa@yahoo.es) el 11 de mayo de 2021; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Secretaría de la Función Instructora mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0831-M** de 17 de mayo de 2021, e indica:

**“(…) PROVIDENCIA DE CIERRE DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO - COORDINACIÓN ZONAL 2 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.-** Quito, martes 11 de mayo de 2021, a las 15h30.- En mi calidad de RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN INSTRUCTORA, de todos los Procedimientos



Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1278-M de 28 de agosto de 2019, al memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2020-1362-M de 15 de septiembre de 2020 y en referencia a lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL 2019-0682 de 26 de agosto de 2019, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en contra del poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER**, con **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-011** de 23 de marzo de 2021.- **DISPONGO. - PRIMERO:** Una vez transcurrido el tiempo para recibir las alegaciones por parte del poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER**, y transcurrido en su integridad el término de 20 días abierto para la evacuación de pruebas, agréguese al expediente y téngase en consideración los documentos evacuados durante el mismo.- **SEGUNDO:** El acto administrativo mediante el cual se resolverá el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, deberá ser expedido y notificado en el plazo máximo de un mes, contado a partir de finalizado el término de la prueba, con fundamento en el Art. 203 del Código Orgánico Administrativo (COA); previo a lo cual, se emitirá el **DICTAMEN** establecido en el artículo 257 del citado COA, el mismo que será remitido a la **FUNCIÓN SANCIONADORA**, junto con el expediente que contiene todos los documentos, alegaciones e informes que obran de la sustanciación del Procedimiento Administrativo.- **TERCERO:** Notifíquese al poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER**.; a la dirección de correo electrónico [siscop\\_ec@yahoo.com](mailto:siscop_ec@yahoo.com); dirección registrada en la ARCOTEL; se encarga de efectuar la notificación a la Secretaría de la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (...)**”.

### 3.2.6. DILIGENCIAS EVACUADAS

- Con **memorando No. ARCOTEL-CZO2-2021-0655-M** de 14 de abril de 2021, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, un detalle actualizado de cartera el mismo que describa las obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales que adeuda hasta la fecha actual a la ARCOTEL el señor **LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER** (Código: 1760551).
- Con **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0656-M** de 14 de abril de 2021, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, solicita al Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, que se sirva elaborar un Informe Jurídico sobre los descargos, alegaciones y pruebas presentadas por el poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER**.
- Con **memorando No. ARCOTEL-CAFI-2021-0411-M** de 26 de abril de 2021, la Coordinadora General Administrativa Financiera Encargada de la ARCOTEL, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0655-M de 14 de abril de 2021 indica:

“(…) Al respecto la Dirección Financiera remite el certificado de obligaciones económicas en función al sistema SIFAF con corte al 22 de abril del 2021. (...)”.

La CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDAR Nro. ARCOTEL-CADF-CNA-2021-0122 de 22 de Abril del 2021 indica:

“(…) En función a la información obtenida del Sistema Institucional de Facturación – SIFAF, opción 41 “Histórico”, con corte al 22 de abril del 2021, el usuario registrado **LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER C.I./RUC No. 1708664683001** con código 1760551 no registra pagos pendientes, se adjunta el histórico de pagos.

(...)

703407	01/09/2020	15/09/2020	Cancelado	22/10/2020	14.86	0.00	1.78	0.22	16.64	001-002-000204594	0	Banco
706949	01/10/2020	16/10/2020	Cancelado	22/10/2020	14.86	0.00	1.78	0.11	16.64	001-002-000207970	0	Banco
710623	04/11/2020	18/11/2020	Cancelado	11/12/2020	14.86	0.00	1.78	0.22	16.64	001-002-000211334	0	Banco
713978	01/12/2020	16/12/2020	Cancelado	11/12/2020	14.86	0.00	1.78	0.00	16.64	001-002-000214574	0	Banco
717434	04/01/2021	18/01/2021	Cancelado	26/01/2021	14.86	0.00	1.78	0.11	16.64	001-002-000217887	0	Banco
721134	01/02/2021	17/02/2021	Cancelado	02/03/2021	14.86	0.00	1.78	0.21	16.64	001-002-000221296	0	Banco
724708	01/03/2021	15/03/2021	Cancelado	02/03/2021	14.86	0.00	1.78	0.00	16.64	001-002-000224720	0	Banco
728134	01/04/2021	16/04/2021	Cancelado	15/04/2021	14.86	0.00	1.78	0.00	16.64	001-002-000228115	0	Banco

Fuente: Sistema SIFAF

Elaborado por: Ibeth Doicela

(...)"

- A través del **Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-044** de 18 de mayo de 2021, el Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, realizó el análisis sobre los descargos, alegatos y pruebas de orden jurídico presentadas por el poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER** y concluye:

**(...) 5. CONCLUSIÓN**

*Del expediente administrativo sancionador, en primera instancia se debe considerar que el juzgamiento de la conducta infractora por la cual se dio inicio al procedimiento en cuestión ocurre debido a los hechos reportados en la **Petición Razonada Nro. CCDE-PR-2020-041** de 31 de diciembre de 2020.*

*Conforme con los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, de acogerse el presente informe jurídico, así como de los fundamentos de hecho y de derecho que han sido descritos en el presente informe se recomienda a la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emita el dictamen que en derecho corresponda considerando la existencia de la responsabilidad del administrado, y que en la contestación al Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-011 de 23 de marzo de 2021, el administrado no desvirtúa el cometimiento de la infracción motivo del acto de inicio, contenidos en los documentos enunciados en este informe, como son: **memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1197-M** de 23 de octubre de 2020; **Informe No. CTDG-GE-2020-0094** de 09 de diciembre de 2020; **memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-1816-M** de 31 de diciembre del 2020.*

*Con la presentación del presente informe jurídico, se ha dado cumplimiento a la disposición de la Función Instructora, el cual, en caso de contar con su aceptación y conformidad, podrá ser considerado sin efecto vinculante dentro del Dictamen previsto en el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo, previo a emitirse la respectiva Resolución por parte de la Directora Técnica Zonal de la Coordinación Zonal 2 en su calidad de Función Sancionadora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL. (...)"*

- El poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER**, no da respuesta a lo solicitado en la Providencia No. **ARCOTEL-CZO2-PR-2021-121** de 18 de mayo de 2021 a las 13h45, en la cual se solicita que se pronuncie sobre el **Jurídico No. IJ-CZO2-2021-044** de 18 de mayo de 2021.

### 3.3. ANÁLISIS DE ATENUANTES, AGRAVANTES Y RECOMENDACIONES

Para el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones indica en el artículo 130 que:



*“(…) En caso de concurrencia, debidamente comprobada, de las circunstancias atenuantes 1, 3 y 4, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los casos en los que considere aplicable, y previa valoración de la afectación al mercado, al servicio o a los usuarios, podrá abstenerse de imponer una sanción, en caso de infracciones de primera y segunda clase. Esta disposición no aplica para infracciones de tercera y cuarta clase.(…)” (Lo resaltado me pertenece).; por otro lado, la infracción tipificada se refiere a la mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, tal como lo establece el Art. 120 numeral 4 de la Ley ibídem.*

### 3.4. CONCLUSIÓN, PRONUNCIAMIENTO O RECOMENDACIÓN DEL DICTÁMEN

Conforme lo sustanciado en la etapa de instrucción del **Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-011** de 23 de marzo de 2021, verificadas las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, en contra del señor **LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER.**, poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, se analiza lo siguiente:

Del expediente administrativo sancionador, en primera instancia se debe considerar que el juzgamiento por una posible conducta infractora por la cual se dio inicio al procedimiento en cuestión ocurre debido a los hechos reportados en el **Informe No. CTDG-GE-2020-0094** de 09 de diciembre de 2020, en el cual la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, concluye:

#### *“(…) 5. CONCLUSIONES*

*Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1197-M de 23 de octubre de 2020, y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, a través del Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-1219-M de 24 de noviembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, se informa que el señor LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER CODIGO (1760551) poseedor del título habilitante de REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección “3.2 Análisis” del presente informe. (…)*”.

En el **Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-044** de 18 de mayo de 2021, se concluye que:

*“(…) Conforme con los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, de acogerse el presente informe jurídico, así como de los fundamentos de hecho y de derecho que han sido descritos en el presente informe se recomienda a la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emita el dictamen que en derecho corresponda considerando la existencia de la responsabilidad del administrado, y que en la contestación al Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-011 de 23 de marzo de 2021, el administrado no desvirtúa el cometimiento de la infracción motivo del acto de inicio, contenidos en los documentos enunciados en este informe, como son: **memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1197-M** de 23 de octubre de 2020; **Informe No. CTDG-GE-2020-0094** de 09 de diciembre de 2020; **memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-1816-M** de 31 de diciembre del 2020. (…)*”.

Considerando el **memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-0411-M** de 26 de abril de 2021, suscrito por la Coordinadora General Administrativa Financiera Encargada de la ARCOTEL, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0655-M de 14 de abril de 2021 en la que indica:

"(...) Al respecto la Dirección Financiera remite el certificado de obligaciones económicas en función al sistema SIFAF con corte al 22 de abril del 2021. (...)".

La CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDAR Nro. ARCOTEL-CADF-CNA-2021-0122 de 22 de Abril del 2021 indica:

"(...) En función a la información obtenida del Sistema Institucional de Facturación – SIFAF, opción 41 "Histórico", con corte al 22 de abril del 2021, el usuario registrado LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER C.I./RUC No. 1708664683001 con código 1760551 no registra pagos pendientes, se adjunta el histórico de pagos.

(...)

703407	01/09/2020	15/09/2020	Cancelado	22/10/2020	14.86	0.00	1.78	0.22	16.64	001-002-000204594	0	Banco
706945	01/10/2020	16/10/2020	Cancelado	22/10/2020	14.86	0.00	1.78	0.11	16.64	001-002-000207970	0	Banco
710623	04/11/2020	18/11/2020	Cancelado	11/12/2020	14.86	0.00	1.78	0.22	16.64	001-002-000211334	0	Banco
713978	01/12/2020	16/12/2020	Cancelado	11/12/2020	14.86	0.00	1.78	0.00	16.64	001-002-000214574	0	Banco
717434	04/01/2021	18/01/2021	Cancelado	26/01/2021	14.86	0.00	1.78	0.11	16.64	001-002-000217887	0	Banco
721134	01/02/2021	17/02/2021	Cancelado	02/03/2021	14.86	0.00	1.78	0.21	16.64	001-002-000221296	0	Banco
724708	01/03/2021	15/03/2021	Cancelado	02/03/2021	14.86	0.00	1.78	0.00	16.64	001-002-000224720	0	Banco
728134	01/04/2021	16/04/2021	Cancelado	15/04/2021	14.86	0.00	1.78	0.00	16.64	001-002-000228115	0	Banco

Fuente: Sistema SIFAF

Elaborado por: Ibeth Doicela

(...)"

La certificación de la Coordinación Administrativa Financiera Administrativa Financiera Encargada de la ARCOTEL en la que se indica que el señor **LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER**, poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, no registra pagos pendientes a la ARCOTEL, no se puede considerar como un atenuante de la infracción imputada ya que la misma es una infracción de cuarta clase tipificada en el numeral 4 del artículo 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la ley ibidem en el artículo 130 referente a los atenuantes indica lo siguiente; "(...) En caso de concurrencia, debidamente comprobada, de las circunstancias atenuantes 1, 3 y 4, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los casos en los que considere aplicable, y previa valoración de la afectación al mercado, al servicio o a los usuarios, podrá abstenerse de imponer una sanción, en caso de infracciones de primera y segunda clase. Esta disposición no aplica para infracciones de tercera y cuarta clase. (...)" (Subrayado fuera de texto original).

Por lo tanto, esta Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones luego del análisis respectivo **determina la existencia de la infracción** determinada en el **Acto de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-011** de 23 de marzo de 2021 y **determina la existencia de la responsabilidad** del señor **LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER**, poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, por no haber cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la Coordinación Administrativa Financiera de la ARCOTEL.

Esta Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, afirma además que en la sustanciación del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; y se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y

reglamentos respectivos; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar la validez de todo lo actuado, se debería declarar su validez.

Dentro del Dictamen se recomienda se recomienda considerar la infracción de cuarta clase tipificada en el Artículo 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que señala: "(...) **Art. 120.- Infracciones de cuarta clase.** Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente ley: (...) **4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (...)**" y **aplicar la sanción de revocatoria de título habilitante** señor **LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER**, poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tal como lo señala el Artículo 121 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que señala: "(...) **Artículo. 121.- Clases.** Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera: (...) **4. Infracciones de cuarta clase.** - La sanción será la revocatoria del título habilitante, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa será del 1% del monto de referencia. (...)".

#### **4. LA SANCIÓN QUE SE IMPONE O LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN O RESPONSABILIDAD. -**

##### **a) Sanción:**

El régimen sancionador se aplicará a personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas. En tal sentido, la sanción para una infracción de cuarta clase se encuentra determinada en el artículo 121 numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones:

*"(...) Artículo. 121.- Clases.*

*Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:*

***4. Infracciones de cuarta clase.** - La sanción será la revocatoria del título habilitante, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa será del 1% del monto de referencia. (...)"*

#### **5. LAS MEDIDAS CAUTELARES NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU EFICACIA**

En el presente caso no se ha adoptado ninguna de las medidas cautelares establecidas en el artículo 189 del Código Orgánico Administrativo.

#### **6. NO ACEPTACIÓN DE HECHOS DISTINTOS. -**

Se deja expresa constancia que en la presente Resolución no se han aceptado hechos distintos a los determinados en el curso del Procedimiento Administrativo.

#### **7. DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE. -**

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

*“(…) **Artículo 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

***Artículo 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.*

***Artículo 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

***Artículo 261.-** El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones*

***Artículo 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*

***Artículo 314.-** El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación. (...)”*

- **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

*“(…) **Artículo 116.-** **Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad.** - El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley. La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes.*

***Artículo 132.-** **Legitimidad, ejecutividad y medidas correctivas.** - Los actos administrativos que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores se presumen legítimos y tienen fuerza ejecutiva una vez notificados. El infractor deberá cumplirlos de forma inmediata o en el tiempo establecido en dichos actos. En caso de que el infractor no cumpla voluntariamente con el pago de la multa impuesta, la multa se recaudará mediante el procedimiento de ejecución coactiva, sin perjuicio de la procedencia de nuevas sanciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. - La imposición de recursos administrativos o judiciales contra las resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores no suspende su ejecución.*

***Artículo 142.-** **Creación y naturaleza.** - Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.*



**Artículo 144.- Competencias de la Agencia.** - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes (...) 18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley (...)"

- **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES.**

*"(...) Artículo 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas.- La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.*

**Artículo 81.- Organismo Competente.** - El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa. (...)"

- **RESOLUCIONES ARCOTEL**

- **Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13, del miércoles 14 de junio de 2017.**

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales resuelve EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, en el que entre otros aspectos se establece:

*"(...) Artículo 2. Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones*

*Para cumplir con la regulación, el control y la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones para que éstos sean brindados con calidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y diversidad; garantizando el cumplimiento de los derechos y deberes de prestadores de servicios y usuarios, se han definido dentro de la estructura orgánica de la ARCOTEL a procesos Gobernantes, Sustantivos, Habilitantes de Asesoría y de Apoyo, y Desconcentrados: (...)*

*Desconcentrados. - Permiten gestionar los productos y servicios de la Institución a nivel zonal, participan en el diseño de políticas, metodologías y herramientas; en el área de su jurisdicción en los procesos de información, planificación, inversión pública, reforma del Estado e innovación de la gestión pública, participación ciudadana, y seguimiento y evaluación". (El subrayado me pertenece)*

### **CAPÍTULO III**

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA  
Artículo 10. Estructura Descriptiva  
(...)

#### **2. NIVEL DESCONCENTRADO**

##### **2.2. PROCESO SUSTANTIVO**

###### **2.2.1. Nivel Operativo**



2.2.1.1. *Gestión Técnica Zonal.* - (...)

II. *Responsable: Director/a Técnico/a Zonal.*

III. *Atribuciones y Responsabilidades: (...)*

7. *Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control (...)*”.

- **Resolución No. ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019**

“(…) **ARTÍCULO UNO.** - Disponer que los/las Directores Técnicos Zonales, ejerzan todas las atribuciones y responsabilidades establecidas, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el/la Coordinador Zonal.

**ARTÍCULO DOS.-** Disponer a los/las Directores/as Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, ejerzan la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 248 y 260 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, deberán emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a los/las Directores Técnicos Zonales, designen el/la servidor/a público responsable del cumplimiento de la función instructora de todos los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, el servidor público designado, deberá emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actuaciones previas a la emisión de la resolución del procedimiento administrativo sancionador.

**ARTÍCULO CUATRO.** - En los casos en los cuales el presunto incumplimiento que amerite el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, se cometa en más de una jurisdicción de las Coordinaciones Zonales, según la distribución territorial de la ARCOTEL, estos serán ejecutados por la Coordinación Zonal 2. (...)”

- **ACCIONES DE PERSONAL EMITIDAS POR LA ARCOTEL**

- **Acción de Personal No. 249** de 08 de septiembre de 2020, mediante la cual el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, designó a la Mgs. MARÍA TERESA AVILÉS BURBANO en calidad de DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2 de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

- **MEMORANDOS EMITIDOS POR LA ARCOTEL**

- **Memorando No. ARCOTEL-CZO2-2019-1278-M** de 28 de agosto de 2019 por el cual, el entonces Director Técnico Zonal 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, en acatamiento a la disposición de la Dirección Ejecutiva constante en el artículo tres de la Resolución ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019, que en lo principal ordena: “(...) Disponer a los/las Directores/as Técnicos Zonales, designen el/la servidor/a público responsable del cumplimiento de la función instructora de todos los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo; (...)” procedió a designar al Sr. Mgs. Marcelo Filián Narváez, como **RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN INSTRUCTORA DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

**SANCIONADORES PAS** que correspondan a la Jurisdicción de la Coordinación Zonal 2 así como de aquellos PAS que por la distribución territorial sean realizados en más de una Jurisdicción Zonal, misma que rige a partir del 28 de agosto de 2019.

- **Memorando No. ARCOTEL-CZO2-2020-1362-M** de 15 de septiembre de 2020 por el cual, la Directora Técnica Zonal 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, indica:

*"(...) Una vez que el MSc. Marcelo Ricardo Filán Narváez, Profesional Técnico 1 de la Coordinación Zonal 2, retornó de sus vacaciones, en referencia al **Memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1278-M** de 28 de agosto de 2019 en el que se le designó como "RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN INSTRUCTORA DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES" de la Coordinación Zonal 2, en mi calidad de Directora Técnica Zonal de la Coordinación Zonal 2, nombrada por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL mediante Acción de Personal No. 249 de 08 de septiembre de 2020, dispongo que, a partir del 16 de septiembre de 2020, el MSc. Marcelo Ricardo Filán Narváez, continúe como Responsable del Cumplimiento de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, en concordancia a lo indicado en el Artículo 3 de la **Resolución ARCOTEL-2019-0682** de 27 de agosto de 2019, expedida por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y a lo establecido en el Artículo 248 del Código Orgánico Administrativo (COA) el mismo que señala: "(...) **Art. 248.- Garantías del procedimiento.** El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: (...) 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos (...)"*

## **8. DECISIÓN. -**

En mi calidad de Función Sancionadora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y como autoridad competente, acojo en su TOTALIDAD el **DICTAMEN No. FI-CZO2-D-2021-022** de 26 de mayo de 2021, emitido por la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, en el sentido que existen elementos de convicción suficientes para DICTAMINAR que **SE HA CONFIRMADO** la existencia del hecho atribuido al Prestador **LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER**, en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador **No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-011** de 23 de marzo de 2021, como la responsabilidad del medio de comunicación antes referido en el cometimiento de la infracción prevista en el artículo 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

De conformidad con lo sustanciado en la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador con **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-011** de 23 de marzo de 2021, se ratifica que en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y reglamentos respectivos; observando el deber de motivación y la debida razonabilidad; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar su validez, se declara válido todo lo actuado.

Con base en las anteriores consideraciones y análisis, en ejercicio de sus competencias y atribuciones legales, observando los requisitos y formalidades del Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo, esta autoridad expide el presente acto administrativo en el que:

## RESUELVE:

**Artículo 1.- ACOGER**, en su TOTALIDAD el **DICTAMEN No. FI-CZ02-D-2021-022** de 26 de mayo de 2021, emitido por Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Artículo 2.- DECLARAR**, que se ha comprobado la existencia del presupuesto fáctico que originó la emisión del **Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZ02-AI-2021-011** de 23 de marzo de 2021, y que el Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER**, es responsable del cometimiento de la infracción de cuarta clase, determinada en el artículo 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**Artículo 3.- IMPONER**, la sanción de **revocatoria de título habilitante** al Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER**, tal como lo señala el artículo 121 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que señala: "(...) **Artículo. 121.- Clases.** Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera: (...) **4. Infracciones de cuarta clase.** - La sanción será la revocatoria del título habilitante, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa será del 1% del monto de referencia. (...)".

**Artículo 4.- INFORMAR**, al titular de la Coordinación de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, a fin de que por medio de quien corresponda, conforme al ámbito de sus competencias y normativa vigente, proceda a dar cumplimiento a la presente resolución.

**Artículo 5.- DISPONER**, al Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER**, observe las disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, normativa correspondiente al Régimen General de Telecomunicaciones y lo determinado en su Título Habilitante.

**Artículo 6.- INFORMAR**, al Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER**, que tiene derecho a impugnar este acto administrativo y presentar los recursos de apelación o extraordinario de revisión ante la máxima autoridad, previstos en el Código Orgánico Administrativo en la vía administrativa o ante los correspondientes órganos de la Función Judicial, que consagra el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Artículo 7.- NOTIFICAR**, de conformidad a lo establecido en el último inciso del artículo 165 del Código Orgánico Administrativo, al Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **LASCANO CORRALES EDWIN JAVIER**, en el Distrito Metropolitano de Quito, parroquia de Tumbaco, de la provincia de Pichincha en las calles Avenida Interoceánica 2535, a las direcciones de correo electrónico registrado en la ARCOTEL [siscop\\_ec@yahoo.com](mailto:siscop_ec@yahoo.com) y [rustikasa@yahoo.es](mailto:rustikasa@yahoo.es), así como también a la Secretaría de la Función Sancionadora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, a fin de que pongan en conocimiento de quien corresponda la presente Resolución para los fines pertinentes.

**Cúmplase. -**

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de junio de 2021.

**ING. MARÍA TERESA AVILÉS BURBANO MSc.  
DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2  
-FUNCIÓN SANCIONADORA-  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**